Del eradamiento del marido e de la muier. x.

De la eradad de los cligos e de los monios. xj.

Que los fijos deuen fincar en poder del padre depues de la muerte de la madre. xij.

Que los fijos deuen fincar en poder del padre depues de la muerte de la madre maguer q̃ ayan madrastra. e q̃ deue fazer el padre de las cosas de los

Si la madre finca xiij. fijos de bybda deue uenir egualmientre con los fijos a la bue

Que la muier no xiiij. ma del padre deue auer nada de lo q̃ gana el marido con los ~~fijos~~ sieruos

De lo q̃ gana el ma xv. de la. rido e la muier seyendo de so

Del niño cuemo pu. xvj. [illegible] auer la heredad. xvij.

Cuemo los padres deuen ganar la eradad de los muer

De los q̃ nascen depues xviij. de la muerte del padre. xix

Que el oẽ que no a fijos deue fazer de su heredad lo que quisiere. Que las ermanas deuen uenir egualmientre con los ermanos a la buena del padre. j.

Si el padre so la madre muerẽ sin fiabla: las hermanas deuen auer egualmientre a la buena del padre con los hermanos. Que los fijos deuen eredar primeramientre en la buena del padre. ij.

En la heredad del padre uienẽ los fijos primeramientre. E si no ouierẽ fijos deuen lo auer los metos. E si no ouierẽ metos ayan lo los los bismetos. E si no ouiere fijos ni metos ni bismetos ni padre ni madre. pueden lo auer los auuelos. Que si non fuere alguno del linaje de los q̃ uienen de suso. o de los q̃ uienen de yuso los q̃ [illegible] de tal tiesso deuen heredar.

Quando no es ninguna [illegible] del linaje [illegible] derechos [illegible]